

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 18 DE JUNIO DEL 2015. NUM. 33,759

Sección A

Dirección General de la Marina Mercante

ACUERDO DGMM No. 016-2015

Tegucigalpa, M.D.C., 03 de Junio de 2015

La Dirección General de la Marina Mercante:

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto N°. 167-94 del cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, se creó la Dirección General de la Marina Mercante.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional tiene por objeto establecer el marco normativo de la Institución, y en general de las actividades marítimas, así como la de regular la administración a la cual está sujeta.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante establece que la Dirección General de la Marina Mercante tendrá como atribución cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, los Convenios Internacionales de los que Honduras forme parte, la Ley y demás disposiciones legales Reglamentarias que guarden relación con sus cometidos.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de la Marina Mercante está a cargo de la administración, control y coordinación de todas las actividades relacionadas con la marina mercante y el transporte marítimo, la seguridad marítima y la

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE

Acuerdo DGMM No. 016-2015

A. 1-5

SEDIS - DIRECCIÓN DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA "DINAF".

Acuerdos Ejecutivos Nos.: 001-2015, 003-2015, 004-2015 y 325-2015.

A. 6-8

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad

B. 1-20

protección del medio ambiente marino y en particular la formación y titulación de la gente de mar.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras adoptó mediante Decreto 161-84; el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (STCW 78 en su forma enmendada).

CONSIDERANDO: Que la Autoridad Marítima de Honduras, mediante Acuerdo 001-2000 ratificó la Enmienda del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar conocido como (STCW 78 en su forma enmendado) y en sus artículos 12, 13 y 14 del citado Acuerdo establece que esta Autoridad puede delegar la Formación Marítima a Centros de Formación Pública y Privada.

CONSIDERANDO: Que actualmente, la demanda de formación y titulación de marinos mercantes ha tenido un auge considerable, al grado que el trabajo marítimo se ha convertido en un atractivo en materia de empleo.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de la Marina Mercante Nacional, debidamente regulada y administrada puede originar ingresos significativos para el Erario Público, asimismo, que el Gobierno de la República está interesado en impulsar la modernización del Estado para adecuarlo a las circunstancias que a la fecha prevalecen en el ámbito marítimo internacional.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de la Marina Mercante, es una entidad desconcentrada del Estado, adscrita a la Secretaría de Defensa Nacional, con competencia propia, la cual ejerce con autonomía técnica-administrativa y financiera.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo N° 86-2004, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 30 de junio del 2004, en su artículo 2, se autoriza a la Dirección General de la Marina Mercante, para que pueda revisar y modificar el monto de los cobros por la prestación de sus servicios, siempre y cuando tales modificaciones propendan a garantizar mayores beneficios para las finanzas del Estado y hagan más competitivos tales servicios frente a Registros Abiertos de otras Administraciones Marítimas del mundo.

CONSIDERANDO: Que esta Dirección General conforme a Ley, puede emitir resoluciones, acuerdos, providencias o autos, en asunto de su competencia para darle agilidad a la administración.

POR TANTO:

La Dirección General de la Marina Mercante, en uso de las facultades que la Ley le confiere en aplicación de los artículos; 1, 5, 31 y 92 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante; 41, 43, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar conocido como (STCW 78 en su forma enmendado), artículos 13, 14 y 15 del Acuerdo 001-2000, emitido por la Dirección General de la Marina Mercante y el Acuerdo Legislativo N° 86-2004.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar los “**REQUISITOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE CENTROS DE FORMACION MARITIMA ACORDE AL STCW 78, EN SU FORMA ENMENDADA**”, a fin de regular la autorización a los Centros de Formación Marítima, que prestarán los servicios de formación en nombre del Estado de Honduras, mismos que se encuentran implícitos en el Apéndice I del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo a los Centros de Formación Privados existentes dentro o fuera de la República de Honduras, Apoderados Legales, Organización Marítima Internacional y demás interesados.

TERCERO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata.
COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

ABG. ROBERTO E. CARDONA
DIRECTOR GENERAL

ABOG. ANTONIO ARITA A.
SECRETARIO GENERAL

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

APENDICE I

REQUISITOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE CENTROS DE FORMACION MARITIMA ACORDE AL STCW 78, EN SU FORMA ENMENDADA.

Los Centros de Formación que prestarán los servicios de formación en nombre de la Dirección General de la Marina Mercante como Autoridad Marítima de Honduras, deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud dirigida al Director General de la Marina Mercante conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo, ésta deberá incluir:
 - a) Listado de Cursos objeto de reconocimiento.
 - b) Descripción de las instalaciones donde imparten los cursos, igualmente de las sucursales, en caso de contar con las últimas.
 - c) Información del personal que sirva de enlace o de contacto con la Autoridad Marítima de Honduras.
2. Copia debidamente apostillado del registro público del centro de formación en el que se constate la existencia y representación legal de la sociedad, fecha de fundación, junta directiva y representante legal.
3. Poder debidamente apostillado.
4. Formato de los Certificados que se expedirán los cuales deberán contener:
 - a) Nombre del Centro de Formación que los expide.
 - b) Número y fecha de resolución mediante el cual se reconoce el centro de formación.
 - c) Número correlativo de certificado.
 - d) Nombre del curso impartido, la Regla y Sección del Convenio STCW 78, enmendado.
 - e) Modalidad del curso si es en español o inglés.
 - f) Nombre completo del participante su número de identidad o pasaporte.
 - g) Fecha, lugar donde se impartió el curso.
 - h) Logo del centro de formación marítima.
 - i) Fecha de emisión y expiración del certificado.
 - j) Nombre y firma del Director del Centro de Formación o de la persona autorizada.
5. Nombre, copia de documento de identificación, fotografía y registro firma del Director del Centro de Formación o en su caso de las personas autorizadas a firmar en su nombre y representación, debiéndose acreditar el registro de firmas con su respectiva apostilla.
6. Documento donde se acredite el esquema y estructura de los cursos modelos OMI, conforme al Código de Formación del Convenio STCW 78, enmendado, mismo que deberá contener lo siguiente:
 - a) Finalidad
 - b) Objetivos
 - c) Nivel de ingreso
 - d) Certificación o documento que acredita el alumno
 - e) Limitación en el número de participantes
 - f) Personal necesario, instalaciones, ayudas didácticas, libros, textos y equipo de formación
 - g) Carga horaria teórica y práctica
 - h) Esquema del curso con los tópicos a desarrollar
 - i) Descripción de la metodología de enseñanza utilizada
 - j) Criterios de evaluación y aprobación de cada curso.
7. Hoja de Vida de los instructores asignados por cada curso, experiencia, cursos de formación, nivel de enseñanza conforme a la Regla I-6 del Convenio STCW 78, enmendado:
 - a) Copia de los Certificados de Seguridad de acuerdo a la especialidad del curso.
 - b) Copia de los certificados que acreditan la idoneidad de los instructores.
8. Documento que acredite que los instructores han adquirido formación en el Curso Modelo OMI.6.09; si el centro cuenta con simuladores para puente, deberán demostrar la formación y experiencia en:

- a) Simulador de Radar y Arpa
- b) Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima (SMSSM)
- c) Simulación de Gobierno y Maniobra de Buques.

Y si cuenta con simuladores de máquinas deberán demostrar formación y experiencia en:

- a) Simuladores de Máquinas y otros equipos.

9. Certificado de Gestión de Calidad Vigente conforme a la Norma ISO 9001-2008 (o la versión vigente).
10. Copia en formato digital de la última versión del Manual de Calidad aprobado, que incluya los procedimientos de formación establecidos por dicho centro, conforme a las Reglas I-6 y I-8 del Convenio STCW 78, enmendado.
11. Fotografías de las instalaciones, equipo y simuladores del Centro de Formación Marítima, en caso de que el equipo para realizar los cursos, se encuentre a disposición de un tercero, deberá acreditar copia debidamente apostillada del Convenio u Acuerdo suscrito con terceros.
12. Dirección de las oficinas principales y sucursales según sea el caso.
13. El Centro de formación que pretenda ser autorizado por la Autoridad Marítima de Honduras, deberá contemplar dentro de su alcance del Sistema de Gestión de Calidad, los procesos de formación y estar sujetos a las auditorías internas y externas de dicho Sistema.
14. El Centro de Formación, estará sujeto a la respectiva Auditoría inicial e intermedias ya sea por funcionarios de la Autoridad Marítima de Honduras o entes independientes que ésta delegue, las auditorías se efectuarán cada dos años, no obstante, a juicio de la administración y bajo causa justificada éstas podrán realizarse en cualquier momento, previa notificación al Centro de Formación con treinta (30) días de anticipación.

En caso que dichas auditorías sean efectuadas directamente por la Autoridad Marítima de Honduras, deberán ser realizadas preferentemente por el Jefe del Departamento de Gente Mar o el Jefe del Departamento de Formación como Personal técnico supervisor y el Director General de la Marina Mercante o la persona que éste delegue para tal efecto.

Los gastos en que incurra la Autoridad Marítima de Honduras o ente delegado para realizar la auditoría, deberán ser cubiertos por el Centro de Formación, entiéndase boleto aéreo, alojamiento, alimentación, transporte local, seguro médico y viáticos para imprevistos.

15. Los Centros de Formación extranjeros, autorizados por la Autoridad Marítima de Honduras, darán un trato favorable a los hondureños que soliciten cursos en dicho centros, otorgando un cincuenta por ciento (50%) de descuento, del curso respectivo.
16. Los Centros de Formación Marítima Autorizados remitirán mensualmente al Departamento de Gente de Mar el reporte de los cursos impartidos.
17. El reconocimiento del Centro de Formación tendrá un periodo de validez de dos (2) años y se formalizará mediante la firma del respectivo Memorando de Entendimiento.
18. El incumplimiento a las disposiciones establecidas en el Memorando de Entendimiento y de los Requisitos para el Reconocimiento de Centros de Formación Marítima, tendrá como consecuencia la rescisión del mismo.
19. La Autoridad Marítima no reconocerá los cursos impartidos por Centros de Formación que no hayan sido reportados ante esta Administración.
20. La autorización de Reconocimiento como Centro de Formación Marítima tendrá un costo de **TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$.300.00)**.

21. La solicitud de inclusión de nuevos cursos tendrá un costo de **SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$.75.00)**, por curso.
22. Por cada certificado emitido por el Centro de Formación Marítima Autorizado, éste reintegrará a la Autoridad Marítima de Honduras la cantidad de **VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$.20.00)**.

Los requisitos arriba descritos están sujetos a la revisión y modificación anual, por parte de la Autoridad Marítima de Honduras, quien a su vez dará a conocer a los respectivos Centros de Formación las modificaciones respectivas.

—

**SEDIS - Dirección de Niñez,
Adolescencia y Familia
DINAF**

ACUERDO EJECUTIVO No. 001-2015

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,
02 de enero de 2015.

**DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y
FAMILIA (DINAF),**

CONSIDERANDO: Que la delegación de funciones se ha concebido con el propósito de hacer ágil la toma de decisiones y favorecer la tramitación de las peticiones de los interesados.

CONSIDERANDO: Que por el principio de la desconcentración de los procesos decisorios, se entiende la transferencia de facultades de gestión y resolución hacia niveles de jerarquía inferior de las entidades públicas.

CONSIDERANDO: Que la Administración podrá convalidar los actos anulables subsanando los vicios de que adolezcan.

CONSIDERANDO: Que el acto de convalidación producirá efecto desde su fecha y si el vicio consistiera en la falta de alguna autorización podrán ser convalidados mediante el otorgamiento de la misma por el órgano competente.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 4, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que el superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones para asuntos concretos, siempre que la competencia sea atribuida genéricamente al ramo de la Administración de que forman parte el superior y el inferior.

CONSIDERANDO: Que el acto de delegación, además de indicar el órgano delegante, el objeto de la delegación y el órgano delegado, podrá contener instrucciones obligatorias para éste, en materia procedimental. En los actos dictados por delegación, se expresará esta circunstancia y se entenderán adoptados por el órgano delegante. No obstante, la responsabilidad que se derivare de la emisión de los actos, será imputable al órgano delegado.

POR TANTO:

En aplicación de los Artículos 36, numerales 8 y 19; 116 y 122 de la Ley General de la Administración Pública y 4, 5, 27, 92, 126 y 127 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA:

PRIMERO: Convalidar todos los actos y las actuaciones realizadas por la ciudadana **NOLVIA PATRICIA HERRERA ESPINOZA**, desde el día uno (01) de diciembre de dos mil catorce (2014) hasta la fecha del presente Acuerdo, en los actos y las actuaciones por ella suscritas en su condición de **Gerente de Adopciones** de esta Dirección y que por disposición legal o reglamentaria debieron suscribirse por la Titular de este órgano.

SEGUNDO: Delegar en la ciudadana **NOLVIA PATRICIA HERRERA, GERENTE DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**, las funciones de: a) Coordinar de manera general el ingreso y egreso de niños, niñas y adolescentes a los diferentes Centros de Atención de Protección de Derechos y autorizar su estadía temporal en los mismos; b) Suscripción de providencias, comunicaciones y resoluciones para el retiro de niños, niñas